



RAD. 080013110003-2022-00236-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Junio 8 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bd327d640f3f202379bb1d8d352aab197b3840b647492b54169c477112a464**

Documento generado en 08/06/2022 05:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2022-00236-00

ACCIONANTE: EDUARDO POLANCO BARRAZA

ACCIONADO: FIDUPREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FONECA Y CONTRA SU DIRECTOR NORBEY ABRIL BELLO representada legalmente por su presidente MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO Y/O POR QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE ESTA ACCION CONSTITUCIONAL.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El señor EDUARDO POLANCO BARRAZA en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra FIDUPREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FONECA Y CONTRA SU DIRECTOR NORBEY ABRIL BELLO representada legalmente por su presidente MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO Y/O POR QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE ESTA ACCION CONSTITUCIONAL, para la protección de su derecho fundamental DE PETICIÓN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor EDUARDO POLANCO BARRAZA en nombre propio contra FIDUPREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FONECA Y CONTRA SU DIRECTOR NORBEY ABRIL BELLO representada legalmente por su presidente MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO Y/O POR QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE ESTA ACCION CONSTITUCIONAL.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR a la accionada a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo porcualequier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de1991.

5.- COMUNICAR a la accionada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por la



peticionaria de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jun.8/22.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7777421d8755c9b97d716230f2a3605892365b2b479d7c00b208da13e7cf3872**

Documento generado en 08/06/2022 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>